

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Mediante auto calendado el pasado 20 de febrero y publicado en estados el 21 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA, quien actúa en representación de los niños FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA, y en contra del señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA, quien actúa en representación de los niños FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA, y en contra del señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d7f2beeb8df60ba11c67f63d8cc87422e5fb9113f3304fe7edb3be33f9b1c8**

Documento generado en 29/02/2024 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>